

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

- Modelo de costos evitados del servicio de reventa de líneas y del servicio de acceso indirecto al bucle local
- Modelo de costos evitados de enlaces dedicados
- Modelo de costos incrementales de largo plazo – red de acceso fija

Datos del participante en la consulta pública

Nombre, razón social o denominación social:	Alestra, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ricardo García de Quevedo Ponce
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

Comentarios generales a la consulta sobre los modelos de costos

1. **Complementar la información contenida en la documentación de los modelos.** La información contenida en los documentos que acompañan las hojas de cálculo no hacen justicia al contenido del modelo. Resulta complicado analizar los modelos sin la información suficiente y pretender, por otro lado, que a partir de las hojas de cálculo se realice su revisión. Es importante des-anonimizar en la medida de lo posible y evitar promedios que pueden generar imprecisión en los resultados finales, además de que le da al modelo cierto sesgo.
2. **Necesidad de validar resultados que asegure condiciones mínimas de competencia.** La efectividad de los resultados de los modelos de costos debe verificarse con base a la viabilidad de que los CS puedan replicar competitivamente las ofertas minoristas del AEP, con márgenes razonables. El diseño de las pruebas y las condiciones específicas de su aplicación, deben formar parte de la regulación que se defina en torno a los modelos de costos mismos, así como los mecanismos para realizar ajustes a los modelos en función de ello.

Con base a lo anterior, por las condiciones cambiantes del mercado, los resultados de los modelos deben, de ser necesario, actualizarse periódicamente al menos una vez por año (cada trimestre: es cuando se reporta información financiera), actualizarse periódicamente al menos una vez por año, independientemente de que existan desacuerdos entre los concesionarios.

3. **Publicación de resultados de los modelos.** Los resultados que arrojen los modelos de costos deben hacerse públicos en forma periódica y certera, como sucede en el caso de las tarifas de interconexión entre concesionarios no preponderantes.

El principio de privilegiar la libre negociación entre el AEP y los CS no se afecta por la medida propuesta, dado que las condiciones comerciales y operativas en general reclaman discusiones específicas, y los acuerdos de precios sin lugar a dudas se relacionan estrechamente por los acuerdos sobre múltiples aspectos, tales como los plazos máximos de suministro, los niveles mínimos de calidad y los cargos adicionales no contemplados en los modelos, por ejemplo.

La publicación de los resultados de los modelos siempre asumirá premisas que no necesariamente serán empleadas en la resolución de desacuerdos, pero brindará a las partes un marco de referencia para sus negociaciones y compensará, aunque sea parcialmente, la asimetría de información que sin lugar a dudas enfrentan los CS. Los resultados, en todo caso, podría publicarse con rangos de variación de manera que no se interprete como un pronunciamiento anunciado que anule las posibilidades de negociación.

Comentarios generales a la metodología de “Costos Evitados” (*Retail Minus*)

4. **Margen de beneficio injustificado.** La documentación del modelo no explica la metodología para cuantificar su valor, ni la justificación de su aplicación. En modelos que descuentan sólo los costos evitados, pero que

no tocan ingresos que incluyen márgenes definidos por el AEP, el establecer el margen de beneficio propuesto, podría significar una medida innecesaria en favor del AEP.

5. **Determinación de precios minoristas.** La determinación de los precios minoristas es un elemento determinante para resolver los precios de ofertas mayoristas. Los modelos y su documentación no establecen con suficiente claridad si se refieren a los precios nominales reportados por el AEP o si se calculan a partir de los ingresos reales en la provisión de los servicios. La determinación de los precios minoristas parece dejar de lado que gran parte de los servicios demandados actualmente se encuentran al margen de la oferta de referencia pública del AEP y por tanto podrían distorsionar de manera significativa los resultados de los modelos.

Si los precios nominales de los servicios a modelar, en su mayoría, no reflejan las contrataciones y condiciones reales del mercado, los resultados de la modelación no serían referente real del verdadero comportamiento en mercado que resulte de la regulación, en otras palabras, modelar un servicio basándose en datos fuera de la práctica, llevaría a un resultado desfavorable para las condiciones de mercado en las que se pretende aplicar dichos esquemas.

Comentarios particulares a los servicios de reventa de líneas y de acceso indirecto al bucle local (SAIB)

6. El IFT considera los precios de los servicios por separados como los ofrece el AEP al público para determinar la relación de descuento que se aplica en

los paquetes *retail* del AEP, sin embargo, se debe de considerar que la desagregación de los elementos de los paquetes debe de incluir todas las condiciones que el AEP incluye en sus paquetes a clientes minoristas. El Instituto considera parte de estas condiciones como es el caso del servicio de “Claro Video”, sin embargo deja fuera servicios como el acceso a “Infinitum Móvil” y funcionalidades especiales que tienen costos específicos fuera de los paquetes.

Al no estar incluidas en la desagregación de los paquetes todos los servicios, productos y condiciones incluidos en la oferta comercial minorista del AEP, los precios minoristas después de descuento que resultan de la distribución del porcentaje de descuento que se distribuye en los elementos del paquete, serán más elevados y por lo tanto no serán una referencia real.

Por otro lado, ¿qué pasaría si el AEP decide fijar el precio individual del servicio de acceso a internet de banda ancha a un nivel más alto de la actual referencia, o incluso a un nivel mayor que el precio del paquete? Es probable que el precio del servicio mayorista del servicio de acceso a internet de banda ancha pudiera dejar de ser competitivo y no vemos cuál es la forma de asegurar que suceda ello.

7. **Es imposible opinar sobre el modelo de costos relativo a una oferta pública inexistente.** La oferta de referencia pública correspondiente a la Desagregación en general, incluidos los servicios de reventa de línea, el acceso indirecto al bucle local y todas las modalidades de desagregación del bucle, no ha sido aprobada por el Instituto ni publicada por el AEP. La

información sobre los modelos que el Instituto utilizaría para resolver desacuerdos de precios no tiene el marco de referencia mínimo indispensable para una evaluación; además de que puede interpretarse que en el sentido de que la oferta del AEP incluirá u omitirá determinadas funcionalidades o características.

Aspectos como el equipo terminal, el acceso a sitios públicos de internet inalámbrico (*hot spots*), las instalaciones de acometidas, los cableados internos en el inmueble del cliente, el mantenimiento a cableados y equipos y un sinnúmero de asuntos más, no están definidos ni deben por tanto aún omitirse ni incluirse en los modelos.

La consulta sobre los modelos de costos relacionados a los servicios comprendidos en la desagregación de la red local, debe realizarse en fecha posterior a la publicación de la oferta de referencia correspondiente por parte del AEP, para evaluar oportunamente e infamadamente su alcance y recabar así las opiniones para calibrar adecuadamente los modelos.

Comentarios particulares al servicio de enlaces dedicados

- 8. El modelo de enlaces dedicados omite importantes costos evitados.** Los enlaces dedicados requeridos por los CS contemplan costos evitados respecto a los servicios demandados por cliente minoristas, que no parecen haber sido incluidos en el modelo.

Por citar algunos aspectos presumiblemente omitidos, referimos los costos evitados derivados de la concentración de múltiples enlaces dedicados en

un solo nodo de recepción; el uso de infraestructura común en sitios con infraestructura previamente instalada para atender a varios clientes y las eficiencias asociadas a los medios de transporte utilizados, cuando se solicitan crecimientos de capacidad en enlaces existentes.

9. **Retail Minus no es adecuado para servicios que constituyen insumos esenciales para sus competidores.** Los enlaces dedicados nacionales suelen ser demandados fundamentalmente por clientes mayoristas que a su vez los emplean para ofrecer soluciones a sus clientes finales, en forma de redes privadas virtuales de voz y datos u otros servicios de telecomunicaciones o de tecnologías de información. Representan en sí servicios de naturaleza mayorista y por tanto debieran costearse de manera diferente.

Lo anterior explica la inelasticidad de la demanda, que obliga a los CS a pagar precios altos por servicios de larga distancia, por la necesidad de atender a sus clientes de manera de manera integral en toda la geografía del país. Justamente en los servicios en los que la competencia es nula o muy baja, los precios del AEP son los más elevados.

Proponemos que el Instituto analice la conveniencia de modificar las regulaciones para que los desacuerdos en materia de precios en enlaces dedicados se basen sobre resultados de un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo, sobre todo en servicios como los de tecnologías de nueva generación (Ethernet) o los correspondientes a enlaces dedicados entre puntos en ciudades diferentes.

10. **Precios AEP respecto a referencias internacionales.** Referencias internacionales respecto a las mejores prácticas, muestran que los precios del AEP de nuestro país, aún con las condiciones de máximo descuento contempladas en su oferta de referencia pública, se ubican entre los más elevados al considerar enlaces con tecnología Ethernet y la cobertura interurbana. En otras palabras, aún y cuando el modelo arrojará descuentos mayoristas superiores al 60% sobre las tarifas nominales del AEP, los precios resultantes serían superiores a los de operadores importantes de otras latitudes.

A partir de velocidades superiores a 2 Mbps, la oferta del AEP es muy poco competitiva y está por encima en precio con respecto a otras ofertas similares de países con características geográficas y económicas similares en Europa y América Latina. Los precios llegan a ser 400% más altos que en otros países y a priori puede concluirse que no habría descuentos suficientes para que los CS cuenten con ofertas que les permitan sustentablemente competir.

El gobierno mexicano tiene relaciones de cooperación con organismos regionales y entidades regulatorias de otros países; el Instituto está en condiciones de obtener información o contratar estudios que le permitan ubicar el nivel de las ofertas del AEP en comparación con las mejores prácticas internacionales. Consideramos que las tarifas de un AEP en México deben ser al menos equiparables con las ofrecidas en países con los que tenemos relaciones comerciales y competimos económicamente.

Comentarios particulares a la Red de Acceso Fija (Enlaces Interconexión, Desagregación y Compartición de Infraestructura)

11. **Fibra óptica oscura.** No se incluye desagregación de la infraestructura de fibra óptica incluso se hace hincapié sobre el hecho de que se modela sobre la Red de cobre, cuando el anexo 2 de las medidas de preponderancia establecen a la letra lo siguiente:

“TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el Agente Económico Preponderante, a su elección, deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra oscura.”

12. **Los cargos por servicios auxiliares, complementarios o secundarios no pueden resultar mayores que las rentas.** Los cargos por servicios adicionales pueden representar costos superiores a los que el modelo arroja, de manera que la regulación de precios resulta incompleta y la oferta del AEP pueda evadir fácilmente las regulaciones establecidas por el Instituto con objetivos de competencia en mente.

Proponemos que los modelos de costos contemplen la totalidad de cargos obligatorios o probables en cada solicitud. En esta categoría de servicios se encuentran las visita técnica cobrada por distancia en kilómetros redondeados al entero superior; trabajos de adecuación, instalación o

reparación de postes, desazolve o limpieza de ductos o pozos, y hasta la pretensión de cobrar por los reportes de falla sin responsabilidad para el AEP.

13. **Distribución de costos comunes.** Los cargos que cubren inversiones o adecuaciones en la infraestructura del AEP se cobran íntegramente al primer CS que presenta la solicitud sobre los postes o ductos afectados.

El modelo de costos, además de incluir todos los cargos asociados a la instalación y operación de los servicios, debe estimar como costos evitados, los correspondientes a las inversiones y trabajos de mantenimiento que ordinariamente debiera realizar el AEP en su red y establecer un mecanismo de distribución entre los CS que podrían beneficiarse de tales inversiones o trabajos, incluido por supuesto el propio AEP. Esta medida, además de evitar que los cargos encarezcan los servicios, constituye un saludable y válido aliciente para que el AEP se esfuerce en el uso de sus servicios por parte de sus competidores.